

ROBERTO ALONSO ALONSO*Inspector de Hacienda del Estado***Extracto:**

A continuación se reproducen dos supuestos prácticos relativos al nuevo IRPF. El objetivo de los mismos es familiarizar al lector con el nuevo esquema de liquidación del impuesto y con conceptos tales como mínimo personal y familiar, rentas inmobiliarias imputadas, ganancias y pérdidas patrimoniales, etc.

Estos casos prácticos forman parte de la obra «Ley del IRPF y otras novedades fiscales'99» publicada por el diario *Cinco Días*, si bien se ofrece como novedad la adaptación al nuevo Reglamento del IRPF.

Sumario:

- CASO 1.** Rendimientos trabajo personal con retribuciones ordinarias y con período de generación superior a dos años. Rendimientos del capital mobiliario. Rentas inmobiliarias imputadas. Aportaciones planes de pensiones, propio y de familiar discapacitado. Deducción por depósitos en cuenta ahorro vivienda.
- CASO 2.** Rendimientos del capital inmobiliario. Rendimientos del capital mobiliario. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Partidas pendientes de compensación. Bases liquidables general y especial. Deducción por doble imposición de dividendos.

CASO PRÁCTICO NÚM. 1

ENUNCIADO

Don JKA de 64 años de edad (cumplirá los 65 años el 31 de julio de 1999) está casado con doña LMB de 60 años de edad. El matrimonio ha tenido dos hijos, el menor de 28 años y el mayor, discapacitado con grado de minusvalía superior al 65 por 100 de 31 años.

Don JKA es empleado de una empresa dedicada a la fabricación de automóviles, de la que espera percibir, en función de las estipulaciones contractuales suscritas, las siguientes retribuciones hasta su jubilación a finales de julio de 1999:

- Retribuciones ordinarias 2.800.000
- Premio por jubilación (25 años en la empresa) 2.500.000

Las cotizaciones a la Seguridad Social se estiman en 385.000 pesetas.

Las prestaciones por jubilación de la Seguridad Social que espera percibir en 1999 ascienden a 1.050.000. Esto es, una pensión mensual de 175.000 pesetas más la paga extra de diciembre ($4 \times 175.000 + 350.000 \times 1 = 1.050.000$ ptas.).

Los derechos consolidados de su plan de pensiones suscrito en 1989 ascienden a 10.000.000 de pesetas y se piensa dirigir a la entidad financiera con la que formalizó el contrato solicitando le sean reintegrados en forma de capital, de acuerdo con las estipulaciones pactadas.

Doña LMB trabaja como empleada en unas oficinas con una retribución bruta anual de 3.000.000 de pesetas, habiendo realizado su empresa una aportación de 250.000 pesetas a un plan de pensiones en el que ella figura como partícipe. La cotización estimada a la Seguridad Social se eleva a 150.000 pesetas.

Don JKA, por su parte, piensa hacer aportaciones a su propio plan de pensiones, con anterioridad a producirse la contingencia de jubilación cubierta por el mismo, por importe de 1.100.000 pesetas. Además el matrimonio va a formalizar un plan de pensiones nuevo en el que figura como beneficiario único su hijo minusválido y al que piensa realizar aportaciones en 1999 por importe de otros 2.200.000 pesetas.

El hijo discapacitado del matrimonio percibe como únicas rentas las prestaciones que dada su condición le tiene reconocidas la Seguridad Social por importe de 500.000 pesetas anuales.

El matrimonio ocupa una vivienda alquilada hace 30 años, siendo propietario de un apartamento en la montaña adquirido en 1989 por 10.000.000 de pesetas y que ha terminado de pagar en 1999 abonando las últimas 500.000 pesetas. El valor catastral actual, revisado, del apartamento asciende a 6.500.000 pesetas, importando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles 55.000 pesetas.

El matrimonio ha abierto una cuenta-ahorro-vivienda habiendo efectuado depósitos en 1999 por importe de 1.475.000 pesetas, que le han producido unos intereses brutos de 22.500 pesetas, abonados en dicha cuenta por su importe líquido.

SE PIDE:

1. Determinar el tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo obtenidos por don JKA y por doña LMB, cuantificando la retención correspondiente.
2. Cuantificar los rendimientos netos del trabajo personal obtenidos por don JKA y por doña LMB, así como los rendimientos netos del capital mobiliario y las rentas inmobiliarias imputadas a integrar en la base imponible, indicando las reglas de individualización.
3. Determinar la cuota diferencial del IRPF, manifestando el régimen de tributación individual o conjunta, más favorable, en el supuesto de que:
 - No se perciban en el ejercicio otras rentas distintas de las recogidas en el enunciado.
 - La Comunidad Autónoma de residencia habitual del matrimonio no tenga establecidas ni escala ni deducciones autonómicas.

SOLUCIÓN**1. CÁLCULO DE LOS TIPOS DE RETENCIÓN APLICABLES A DON JKA Y A DOÑA LMB Y CUANTIFICACIÓN DE SU IMPORTE****A) Tipos de retención aplicables a don JKA.**

a) Como empleado de la empresa de fabricación de automóviles.

1.º Límite para la obligación de retener: 1.350.000 pesetas.

2.º Cálculo del tipo de retención.

Retribuciones íntegras		5.300.000
Ordinarias	2.800.000	
Premio por jubilación	2.500.000	
Minoraciones		(2.460.000)
Reducción artículo 17.2 LIRPF (2.500.000 x 0,30)	750.000	
Seguridad Social	385.000	
Reducción artículo 18 LIRPF	375.000	
Mínimo personal artículo 40 LIRPF	650.000	
Mínimo familiar artículo 40 LIRPF	300.000	
Base para calcular el tipo de retención		2.840.000
Cuota de retención		677.420
Hasta 2.100.000	468.000	
Resto al 28,30% (740.000 x 0,2830)	209.420	
Tipo de retención (677.420 x 100/5.300.000)		12,78%
Importe de la retención (5.300.000 x 0,1278)		677.340

3.º Límite del artículo 79.3 del Reglamento del IRPF.

No procede la aplicación del límite del artículo 79.3 del Reglamento del IRPF, pues el mismo está previsto para retribuciones totales anuales que no superen los 3.500.000 pesetas anuales.

b) Como jubilado.

Límite para la obligación de retener: 1.450.000 pesetas.

Luego no procede practicar retención al no alcanzar la prestación por jubilación a percibir en 1999, 1.050.000 pesetas, el límite mínimo para la obligación de retener.

c) Como partícipe del plan de pensiones al proceder al rescate de los derechos consolidados.

1.º Límite para la obligación de retener: 1.450.000 pesetas.

2.º Cálculo del tipo de retención.

Retribuciones íntegras	10.000.000
Minoraciones	(5.325.000)
Reducción artículo 17.2 LIRPF (10.000.000 x 0,40)	4.000.000
Reducción artículo 18 LIRPF	375.000
Mínimo personal artículo 40 LIRPF	650.000
Mínimo familiar artículo 40 LIRPF	300.000
Base para calcular el tipo de retención	4.675.000
Cuota de retención	1.247.900
Hasta 4.100.000	1.034.000
Resto al 37,20 % (575.000 x 0,3720)	213.900
Tipo de retención (1.247.900 x 100 /10.000.000)	12,47%
Importe de la retención (10.000.000 x 0,1247)	1.247.000

3.º Límite del artículo 79.3 del Reglamento del IRPF.

No procede la aplicación del límite del artículo 79.3 del Reglamento del IRPF, pues el mismo está previsto para retribuciones totales anuales que no superen los 3.500.000 pesetas anuales.

B) Tipo de retención aplicable a doña LMB.

1.º Límite para la obligación de retener: 1.350.000 pesetas.

2.º Cálculo del tipo de retención.

Retribuciones íntegras		3.000.000
Dinerarias	3.000.000	
En especie (aportación empresa plan pensiones)	—	
Minoraciones		(1.375.000)
Seguridad Social	150.000	
Reducción artículo 18 LIRPF	375.000	
Mínimo personal artículo 40 LIRPF	550.000	
Mínimo familiar artículo 40 LIRPF	300.000	
Base para calcular el tipo de retención		1.625.000
Cuota de retención		354.000
Hasta 600.000	108.000	
Resto al 24% (1.025.000 x 0,24)	246.000	
Tipo de retención (354.000 x 100/3.000.000)		11,80%
Importe retención (3.000.000 x 0,1180)		354.000

3.º Límite del artículo 79.3 del Reglamento del IRPF.

$$\text{Tipo límite de retención} = \frac{\text{Retribuciones íntegras} - \text{Límite para la retención}}{\text{Retribuciones íntegras}} \times 0,35 \times 100$$

$$\text{Tipo límite de retención} = \frac{3.000.000 - 1.350.000}{3.000.000} \times 0,35 \times 100 = 19,25\%$$

Luego, prevalece la aplicación del tipo de retención calculado del 11,80 por 100 que es inferior al límite máximo del 19,25 por 100.

2. CUANTIFICACIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR EL MATRIMONIO Y RÉGIMEN DE INDIVIDUALIZACIÓN

1.º Rendimientos netos del trabajo personal.

a) Obtenidos por don JKA.

Retribuciones íntegras	11.600.000
Percibidas de la empresa	4.550.000
Ordinarias	2.800.000
Premio jubilación (2.500.000 x 0,70) .	1.750.000
Percibidos de la Seguridad Social (pensión jubilación) .	1.050.000
Rescate plan pensiones (10.000.000 x 0,60)	6.000.000
Gastos deducibles	(385.000)
Cotización a la Seguridad Social	385.000
Rendimiento neto previo	11.215.000
Reducción artículo 18 LIRPF	(375.000)
RENDIMIENTO NETO TRABAJO PERSONAL	10.840.000

b) *Obtenidos por doña MLB.*

Retribuciones íntegras	3.250.000
Dinerarias	3.000.000
En especie (aportación empresa plan pensiones)	250.000
Gastos deducibles	(150.000)
Cotización Seguridad Social	150.000
Rendimiento neto previo	3.100.000
Reducción artículo 18 LIRPF	(375.000)
RENDIMIENTO NETO TRABAJO PERSONAL	<u>2.725.000</u>

2.º Rendimientos netos del capital mobiliario.

Rendimientos íntegros	22.500
Gastos deducibles	—
Rendimiento neto	<u>22.500</u>

Rendimiento neto del capital mobiliario que, al igual que la retención correspondiente (22.500 x 0,18 = 4.050 ptas.), resulta atribuible por mitades a ambos cónyuges.

3.º Rentas inmobiliarias imputadas.

Vivienda habitual	—
Apartamento en la montaña (6.500.000 x 0,011)	71.500
Rentas inmobiliarias imputadas	<u>71.500</u>

Renta imputada que resulta atribuible por mitades a ambos cónyuges.

3. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL POR EL IRPF PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN MÁS FAVORABLE

A) Determinación de la cuota diferencial del IRPF en el régimen de tributación conjunta.

PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE	13.659.000
Rendimientos netos del trabajo personal	13.565.000
Obtenidos por don JKA	10.840.000
Obtenidos por doña LMB	2.725.000
Rendimientos netos del capital mobiliario	22.500
Rentas inmobiliarias imputadas	71.500
REDUCCIÓN POR MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR	(1.800.000)
Mínimo personal (550.000 + 650.000)	1.200.000
Mínimo familiar	600.000
REDUCCIÓN APORTACIÓN PLANES PENSIONES	(3.550.000)
Plan de pensiones don JKA (art. 46 LIRPF)	1.100.000
Aportaciones	1.100.000
Límite (0,20 x 10.840.000)	2.168.000
Plan de pensiones doña LMB (art. 46 LIRPF)	250.000
Aportaciones	250.000
Límite (2.725.000 x 0,20)	545.000
Plan pensiones hijo discapacitado (disp. adic. 17.ª LIRPF) .	2.200.000
Aportación doña JKA	1.100.000
Límite absoluto	1.100.000
Aportación doña LMB	1.100.000
Límite absoluto	1.100.000
BASE LIQUIDABLE GENERAL	8.309.000

CUOTA ÍNTEGRA		2.733.050
Cuota íntegra estatal	2.301.566	
Hasta 6.600.000	1.650.950	
Resto al 38,07 (1.709.000 x 0,3807) ...	650.616	
Cuota íntegra complementaria	431.484	
Hasta 6.600.000	313.050	
Resto al 6,93% (1.709.000 x 0,0693) ..	118.434	
DEDUCCIONES DE LA CUOTA		(224.018)
Por adquisición 2. ^a vivienda anterior 1-1-1990	–	
Por depósito cuenta ahorro vivienda	224.018	
Base deducción	1.493.450	
(1.475.000 + 22.500 – 4.050)		
Importe deducción (1.493.450 x 0,15) .	224.018	
CUOTA LÍQUIDA		2.509.032
Cuota líquida estatal	2.111.151	
Cuota íntegra	2.301.566	
Deducciones (224.018 x 0,85)	(190.415)	
Cuota líquida complementaria	397.881	
Cuota íntegra	431.484	
Deducciones (224.018 x 0,15)	(33.603)	
RETENCIONES A CUENTA		(2.282.390)
Retenciones a cuenta trabajo personal	2.278.340	
Correspondientes a don JKA	1.924.340	
(677.340 + 1.247.000)		
Correspondientes a doña LMB	354.000	
Retenciones a cuenta capital mobiliario	4.050	
CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR		<u>226.642</u>

B) Determinación de la cuota diferencial del IRPF en el régimen de tributación individual.

a) Liquidación correspondiente a don JKA.

PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE		10.887.000
Rendimientos netos del trabajo personal	10.840.000	
Rendimientos netos capital mobiliario	11.250	
Rentas inmobiliarias imputadas	35.750	
REDUCCIÓN POR MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR		(950.000)
Mínimo personal	650.000	
Mínimo familiar (600.000/2)	300.000	
REDUCCIÓN APORTACIÓN PLANES PENSIONES		(2.200.000)
Planes de pensiones don JKA (art. 46 LIRPF)	1.100.000	
Aportaciones	1.100.000	
Límite (10.840.000 x 0,20)	2.168.000	
Plan pensiones hijo discapacitado (disp. adic. 17.ª LIRPF) ..	1.100.000	
Aportaciones	1.100.000	
Límite absoluto	1.100.000	
BASE LIQUIDABLE GENERAL		7.737.000
CUOTA ÍNTEGRA		2.475.650
Cuota íntegra estatal	2.083.806	
Hasta 6.600.000	1.650.950	
Resto al 38,07% (1.137.000 x 0,3807) ..	432.856	
Cuota íntegra complementaria	391.844	
Hasta 6.600.000	313.050	
Resto al 6,93%(1.137.000 x 0,0693) ...	78.794	
DEDUCCIONES DE LA CUOTA		(112.009)
Por adquisición 2.ª vivienda anterior 1-1-1990	—	
Por depósitos cuenta ahorro vivienda	112.009	
Base deducción (1.493.450/2)	746.725	
Importe deducción (746.725 x 0,15) ..	112.009	
CUOTA LÍQUIDA		2.363.641

Cuota líquida estatal	1.988.598	
Cuota íntegra	2.083.806	
Deducciones (112.009 x 0,85)	(95.208)	
Cuota líquida complementaria	375.043	
Cuota íntegra	391.844	
Deducciones (112.009 x 0,15)	(16.801)	
RETENCIONES A CUENTA		(1.926.365)
Retenciones a cuenta trabajo personal	1.924.340	
Retenciones a cuenta capital mobiliario	2.025	
CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR		<u>437.276</u>

b) Liquidación correspondiente a doña LMB.

PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE		2.772.000
Rendimientos netos del trabajo personal	2.725.000	
Rendimientos netos capital mobiliario	11.250	
Rentas inmobiliarias imputadas	35.750	
REDUCCIÓN POR MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR		(850.000)
Mínimo personal	550.000	
Mínimo familiar (600.000/2)	300.000	
REDUCCIÓN APORTACIÓN PLANES PENSIONES		(1.350.000)
Planes de pensiones doña LMB (art. 46 LIRPF)	250.000	
Aportaciones	250.000	
Límite (2.725.000 x 0,20)	545.000	
Plan pensiones hijo discapacitado (disp. adic. 17.ª LIRPF)	1.100.000	
Aportaciones	1.100.000	
Límite absoluto	1.100.000	
BASE LIQUIDABLE GENERAL		<u>572.000</u>

CUOTA ÍNTEGRA		102.960
Cuota íntegra estatal (572.000 x 0,15)	85.800	
Cuota íntegra complementaria (572.000 x 0,03)	17.160	
DEDUCCIONES DE LA CUOTA		(102.960)
Por adquisición 2.ª vivienda anterior 1-1-1990	-	
Por depósitos cuenta ahorro vivienda	112.008	
Base deducción (1.493.450/2)	746.725	
Importe deducción (746.725 x 0,15)	112.008	
CUOTA LÍQUIDA		-
Cuota líquida estatal	-	
Cuota líquida complementaria	-	
RETENCIONES A CUENTA		(356.025)
Retenciones a cuenta trabajo personal	354.000	
Retenciones a cuenta capital mobiliario	2.025	
CUOTA DIFERENCIAL A DEVOLVER		<u>- 356.025</u>

Luego el matrimonio deberá optar por el régimen de tributación individual que le supondrá un ahorro por importe de 145.391 pesetas, tal como sigue:

Cuota diferencial a ingresar tributación conjunta	226.642
Cuota diferencial a ingresar tributación individual	(81.251)
Cuota diferencial a ingresar don JKA	437.276
Cuota diferencial a devolver doña LMB	(356.025)
Ahorro opción tributación individual	<u>145.391</u>

CASO PRÁCTICO NÚM. 2

ENUNCIADO

Don GDA, de 70 años de edad y soltero, circunstancias concurrentes a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de 1999), ha obtenido las siguientes rentas y realizado las operaciones que se indican a lo largo del ejercicio:

En 1979, al cumplir los 50 años de edad, don GDA constituyó una renta vitalicia mediante la aportación de un inmueble que había heredado de sus padres, habiendo percibido en 1999 una renta mensual de 250.000 pesetas brutas. La entidad financiera le ha practicado correctamente la retención correspondiente.

Es subarrendador de un inmueble percibiendo una renta mensual de 250.000 pesetas. Don GDA satisface al propietario del inmueble una renta mensual de 100.000 pesetas. El inmueble está subarrendado como local de negocios a un empresario en estimación directa simplificada que ha practicado correctamente la retención correspondiente.

En mayo de 1995 adquirió obligaciones de EUCALSA al 105 por 100, para lo que efectuó un desembolso de 10.500.000 pesetas. Se trata de activos financieros con rendimiento explícito y cupón anual que ha importado, en 1999, 600.000 pesetas brutas, habiéndole sido practicada la retención correspondiente. Con posterioridad al cobro del cupón, en diciembre de 1999, don GDA ha vendido las 1.000 obligaciones al 95 por 100, por lo que ha percibido 9.500.000 pesetas.

También en mayo de 1995 adquirió obligaciones del Estado representadas mediante anotaciones en cuenta para lo que efectuó un desembolso de 10.350.000 pesetas. En enero de 1999, treinta y un días antes de percibir el cupón correspondiente al primer semestre, ha transmitido los citados valores de la deuda pública por 11.500.000 pesetas.

En 1991 suscribió un seguro de vida individual que, según las estipulaciones contractuales, incorpora los componentes mínimos de riesgo y duración para generar incrementos o disminuciones de patrimonio según la Ley 18/1991, de 6 de junio. Don GDA ha realizado dos únicos desembolsos en concepto de primas en mayo de 1991, a la firma del contrato de seguro, abonó 5.000.000 y dos años después, en mayo de 1993, abonó otros 5.000.000 de pesetas. En junio de 1999 decide rescatar dicho seguro percibiendo un importe bruto de 15.000.000 de pesetas. La compañía de seguros, que le ha practicado correctamente la retención correspondiente, le ha indicado que la prestación total de 15.000.000 de pesetas se distribuye, atendiendo a criterios técnicos, tal como sigue:

- 8.000.000 de pesetas corresponden a la prima aportada en 1991.
- 7.000.000 de pesetas corresponden a la prima aportada en 1993.

Es propietario de un paquete de 10.000 acciones de Telefónica adquiridas en tres etapas:

- En mayo de 1991 adquirió 3.500 acciones por 7.000.000 de pesetas más 10.000 pesetas de gastos de corretaje.
- En octubre de 1993 adquirió otras 3.500 acciones por 14.000.000 de pesetas con unos gastos de corretaje de 25.000 pesetas.
- En julio de 1997 adquirió las 3.000 acciones restantes por 15.000.000 de pesetas más unos gastos de corretaje de 30.000 pesetas.

En 1999 don GDA ha percibido de Telefónica un dividendo bruto de 250 pesetas por acción y en diciembre de dicho año ha vendido todas sus acciones de dicha entidad a 7.000 pesetas la acción, según cotización en bolsa, con unos gastos de corretaje de 100.000 pesetas.

Es propietario de un local que tiene arrendado a BETA, S.A., por 250.000 pesetas mensuales, habiendo satisfecho 41.250 pesetas en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a un valor catastral de 10.000.000 de pesetas. Con efectos de 1 de julio de 1999 don GDA aporta dicho inmueble a la citada sociedad, recibiendo 10.000 acciones de 1.000 pesetas nominales y una prima de emisión del 150 por 100. El inmueble fue adquirido en junio de 1995 por 25.000.000 de pesetas, y ha estado arrendado desde julio de dicho año, siendo su valor de mercado actual, según tasación de peritos independientes, de 30.000.000 de pesetas. Su valor catastral en el año de adquisición fue de 10.000.000 de pesetas, correspondiendo el 30 por 100 al valor del suelo.

Es propietario de participaciones en un fondo de inversión de renta variable que fue adquirido tal como sigue:

- En febrero de 1997 adquirió 10 participaciones a un valor de la participación de 130.400 pesetas.
- En febrero de 1998 adquirió otras 10 participaciones en dicho fondo a un valor de la participación de 169.520 pesetas.

En mayo de 1999 vende sus participaciones en el citado fondo de inversión de renta variable, siendo a dicha fecha el valor liquidativo por participación de 254.280 pesetas, que constituye el precio de venta.

En mayo de 1999, con el importe de la venta de sus participaciones en el fondo de inversión de renta variable, don GDA compra en Bolsa 2.000 acciones del Banco Santander a 3.000 pesetas por acción. En diciembre de 1999 vende dicho paquete de acciones, que a la sazón cotizan a 2.500 pesetas por acción, lo que constituye el precio de venta. En enero del año 2000 vuelve a comprar 200 acciones del Banco Santander que constituyen valores homogéneos por su valor de cotización que ahora es de 2.400 pesetas por acción.

La entidad financiera donde don GDA tiene depositados todos los valores que integran su patrimonio le ha facturado en 1999 por gastos de administración y depósito 75.000 pesetas.

Don GDA vive en una vivienda adquirida en 1990 por 40.000.000 de pesetas, cuyo valor catastral actual revisado es de 20.000.000 de pesetas, habiendo satisfecho, en 1999, 125.000 pesetas en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SE PIDE:

Cuantificar las rentas obtenidas por don GDA y determinar la cuota diferencial del IRPF correspondiente a 1999, sabiendo que:

- Los coeficientes de actualización fijados por la LPGE para dicho ejercicio son, atendiendo al año de adquisición de los activos:

Adquirido en 1994 y anteriores	1,038
Adquirido en 1995	1,097
Adquirido en 1996	1,059
Adquirido en 1997	1,038
Adquirido en 1998	1,018
Adquirido en 1999	1,000

- Don GDA tiene partidas pendientes de compensación procedentes de ejercicios anteriores tal como sigue:
 - Rendimientos irregulares negativos procedentes de 1994 por importe de 1.000.000 de pesetas.
 - Disminuciones patrimoniales netas procedentes de 1998 por importe de 5.000.000 de pesetas.
 - Bases liquidables regulares negativas procedentes de 1996 por importe de 1.250.000 pesetas.
- La Comunidad Autónoma de residencia habitual de don GDA no tiene establecidas ni escala ni deducciones autonómicas.

SOLUCIÓN**1. CUANTIFICACIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR DON GDA****1.º Rendimientos netos del capital inmobiliario.**

a) *Cálculo del rendimiento neto.*

INGRESOS ÍNTEGROS	1.500.000
Alquiler local (250.000 x 6)	1.500.000
GASTOS DEDUCIBLES	(216.250)
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	41.250
Amortización (25.000.000 x 0,70 x 0,020 x 1/2)	175.000
RENDIMIENTO NETO PREVIO	1.283.750
REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD	—
RENDIMIENTO NETO CAPITAL INMOBILIARIO	<u>1.283.750</u>

Cuestiones a tener en cuenta para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario:

- No se computan rendimientos estimados del capital inmobiliario. Los inmuebles urbanos no arrendados ni subarrendados no afectos a actividades económicas, excluidos la vivienda habitual y el suelo no edificado, generan rentas inmobiliarias imputadas.
- Resultan deducibles los gastos necesarios para la obtención de los ingresos y la amortización, en los términos que se establecen en los artículos 12 y 13 del Reglamento del IRPF.
- Como base para las amortizaciones hemos tomado, a tenor de lo que se establece reglamentariamente, el coste de adquisición del inmueble, excluido el importe imputable al suelo en función del porcentaje que éste representa sobre el valor catastral del inmueble según el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Retenciones soportadas.

Base para la retención (250.000 x 6)	1.500.000
Retención soportada (1.500.000 x 0,18)	270.000

2.º Rendimientos netos del capital mobiliario.*A) Cuantificación de los rendimientos íntegros.**a) Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad.*

1. Rendimientos íntegros.

Importe dividendos Telefónica (250 x 10.000)	2.500.000
Importe a integrar en base imponible (2.500.000 x 1,4)	3.500.000

2. Retenciones practicadas.

Base para la retención (250 x 10.000)	2.500.000
Importe retención (2.500.000 x 0,25)	625.000

3. Deducción por doble imposición de dividendos.

Base para la deducción	2.500.000
Importe deducción (2.500.000 x 0,40)	1.000.000

b) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

1. Rendimientos íntegros.

• Obligaciones EUCALSA.

Procedentes cobro cupón anual	600.000
-------------------------------------	---------

Procedentes transmisión obligaciones	– 700.000
Precio transmisión	9.500.000
Precio adquisición	(10.500.000)
	<hr/>
Diferencia	– 1.000.000
Período generación: más de 2 años	
Reducción irregularidad (1.000.000 x 0,30)	(300.000)
	<hr/>
Rendimiento íntegro	– 700.000

- Obligaciones del Estado.

Procedentes cobro cupones semestrales	–
Procedentes transmisión obligaciones	1.150.000
Precio transmisión	11.500.000
Precio adquisición	(10.350.000)
	<hr/>
Rendimiento íntegro	1.150.000

Período generación: más de 2 años

Ahora bien, según la disposición transitoria octava de la Ley del IRPF los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de valores de la deuda pública con rendimiento explícito adquiridos antes del 31 de diciembre de 1996:

- No pueden ser objeto de reducción por irregularidad.
- Se van a integrar en la parte especial de la base imponible para ser gravados al tipo fijo del 20 por 100 (17% más 3%).

2. Retenciones practicadas.

Base para la retención	600.000
Cupón obligaciones EUCALSA	600.000
Transmisión obligaciones del Estado	–
Importe retención (600.000 x 0,18)	108.000

Están excluidos de la obligación de retener los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en mercados secundarios oficiales de valores españoles [art. 70.3.f) del Reglamento del IRPF].

c) Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida e invalidez.

1. Rendimientos íntegros.

- Correspondientes a la prima del seguro de vida individual satisfecha en mayo de 1991.

Prestación recibida	8.000.000
Importe prima	(5.000.000)
Diferencia	3.000.000
Reducción artículo 24.2 LIRPF	(2.100.000)
Período transcurrido: más de 8 años	
Importe reducción (3.000.000 x 0,70)	2.100.000
Rendimiento reducido por irregularidad	900.000
Reducción disposición transitoria sexta LIRPF	(514.080)
Período permanencia hasta 31-12-1996 \cong 6 años	
Coeficiente reductor: $(6 - 2) \times 14,28\% = 57,12\%$	
Importe reducción $(900.000 \times 0,5712) = 514.080$	
Rendimiento íntegro	385.920

- Correspondientes a la prima del seguro de vida individual satisfecha en mayo de 1993.

Prestación recibida	7.000.000
Importe prima	(5.000.000)
Diferencia	2.000.000

Reducción artículo 24.2 LIRPF	(1.200.000)
Período transcurrido: entre 5 y 8 años	
Importe reducción $(2.000.000 \times 0,60) = 1.200.000$	
Rendimiento reducido por irregularidad	800.000
Reducción disposición transitoria sexta LIRPF	(228.480)
Período permanencia hasta 31-12-1996 \cong 4 años	
Coeficiente reductor: $(4 - 2) \times 14,28\% = 28,56\%$	
Importe reducción $(800.000 \times 0,2856) = 228.480$	
Rendimiento íntegro	571.520

2. Retenciones practicadas.

Base para la retención $(385.920 + 571.520)$	957.440
Importe retención $(957.440 \times 0,25)$	239.360

d) Otros rendimientos del capital mobiliario.

1. Rendimientos íntegros.

• Renta vitalicia.

Total rentas percibidas (250.000×12)	3.000.000
Edad del rentista en la fecha constitución renta vitalicia: 50 años	
Coeficiente de rendimiento: 35%	
Rendimiento íntegro $(3.000.000 \times 0,35)$	1.050.000

• Subarriendo inmueble.

Total alquileres (250.000×12)	3.000.000
Rendimiento íntegro	3.000.000

2. Retenciones practicadas.

Base para la retención		4.050.000
Rendimientos íntegros renta vitalicia	1.050.000	
Rendimientos íntegros subarriendo	3.000.000	
Importe retención		802.500
1.050.000 x 0,25	262.500	
3.000.000 x 0,18	540.000	

B) Determinación de los rendimientos netos del capital mobiliario.

a) Rendimientos netos del capital mobiliario a integrar en la parte general de la base imponible.

RENDIMIENTO ÍNTEGROS		8.407.440
Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad	3.500.000	
Dividendos Telefónica	3.500.000	
Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios	- 100.000	
Cupón obligaciones EUCALSA	600.000	
Transmisión obligaciones EUCALSA	- 700.000	
Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida e invalidez .. (385.920 + 571.520)	957.440	
Otros rendimientos capital mobiliario	4.050.000	
Renta vitalicia	1.050.000	
Subarriendo inmueble	3.000.000	
GASTOS DEDUCIBLES		(1.275.000)
Gastos administración y depósito	75.000	
Alquileres subarriendo (100.000 x 12)	1.200.000	
RENDIMIENTOS NETOS CAPITAL MOBILIARIO		<u>7.132.440</u>

b) Rendimientos netos capital mobiliario a integrar en la parte especial de la base imponible.

RENDIMIENTO ÍNTEGRO	1.150.000
Transmisión deuda pública explícita adquirida antes 31-12-1996	1.150.000
GASTOS DEDUCIBLES	—
RENDIMIENTO NETO CAPITAL MOBILIARIO	<u>1.150.000</u>

c) Resumen retenciones soportadas rendimientos capital mobiliario.

Retenciones soportadas rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de entidades	625.000
Dividendos Telefónica	625.000
Retenciones soportadas rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios	108.000
Obligaciones EUCALSA (600.000 x 0,18)	108.000
Obligaciones del Estado	—
Retenciones soportadas operaciones capitalización y contratos de segu- ro de vida e invalidez	239.360
Retenciones soportadas otros rendimientos del capital mobiliario	802.500
Renta vitalicia (1.050.000 x 0,25)	262.500
Subarriendo (3.000.000 x 0,18)	540.000
TOTAL RETENCIONES SOPORTADAS	<u>1.774.860</u>

3.º Ganancias y pérdidas patrimoniales.*A) Cuantificación de las ganancias y pérdidas patrimoniales.**a) Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación de hasta dos años.*

1. Venta participaciones en el fondo de inversión de renta variable adquiridas en febrero de 1998.

Precio transmisión (254.280 x 10)	2.542.800
Precio adquisición (169.520 x 10)	(1.695.200)
Ganancia patrimonial	847.600

Período generación \cong 2 años

2. Venta acciones Banco Santander.

Precio transmisión (2.500 x 2.000)	5.000.000
Precio adquisición (3.000 x 2.000)	6.000.000
Pérdida patrimonial	- 1.000.000

Período generación \cong 1 año

Ahora bien, según el artículo 31.5. f) de la LIRPF, al haber adquirido don GDA valores homogéneos dentro de los dos meses posteriores a la transmisión que ha generado la pérdida patrimonial de 1.000.000 de pesetas, ésta debe imputarse como sigue:

- Al ejercicio de 1999

$$(2.000 - 200) 1.000.000/2.000 = 900.000$$

- Al ejercicio de transmisión de las 200 acciones homogéneas adquiridas en enero del año 2000

$$200 \times 1.000.000/2.000 = 100.000$$

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación de más de dos años.

1. Venta paquete de acciones de Telefónica.

- 3.500 acciones adquiridas en mayo de 1991.

Precio de transmisión (3.500 x 7.000)	24.500.000
Precio de adquisición (7.000.000 + 10.000)	(7.010.000)
	<hr/>
Ganancia patrimonial previa	17.490.000
Reducción disposición transitoria novena LIRPF	(17.490.000)
	<hr/>
Período permanencia hasta 31-12-1996 \cong 6 años	
Coeficiente reductor: $(6 - 2) \times 25\% = 100\%$	
Reducción $(17.490.000 \times 1) = 17.490.000$	
	<hr/>
Ganancia patrimonial	-
Período generación \cong 9 años	

- 3.500 acciones adquiridas en octubre de 1993.

Precio de transmisión (3.500 x 7.000)	24.500.000
Precio de adquisición (14.000.000 + 24.000)	(14.024.000)
	<hr/>
Ganancia patrimonial previa	10.476.000
Reducción disposición transitoria novena LIRPF	(5.238.000)
	<hr/>
Período permanencia hasta 31-12-1996 \cong 4 años	
Coeficiente reductor: $(4 - 2) \times 25\% = 50\%$	
Reducción $(10.476.000 \times 0,50) = 5.238.000$	
	<hr/>
Ganancia patrimonial	5.238.000
Período generación \cong 7 años	

- 3.000 acciones adquiridas en julio de 1997.

Precio de transmisión (3.000 x 7.000)	21.000.000
Precio de adquisición (15.000.000 + 30.000)	(15.030.000)
Ganancia patrimonial	5.970.000
Período generación \cong 3 años	

2. Aportación no dineraria local comercial a BETA, S.A.

Valor de transmisión [art. 35.1.d) LIRPF]	30.000.000
Nominal más prima emisión acciones recibidas ... (10.000 x 1.000 x 2,5)	25.000.000
Valor mercado inmueble aportado	30.000.000
Valor de adquisición actualizado	(26.332.081)
Precio adquisición actualizado (25.000.000 x 1,097) .	27.425.000
Amortización acumulada actualizada	(1.092.919)
1995 (25.000.000 x 0,70 x 0,015 x 1/2) x 1,097 .	143.981
1996 (25.000.000 x 0,70 x 0,015) x 1,059	277.988
1997 (25.000.000 x 0,70 x 0,015) x 1,038	272.475
1998 (25.000.000 x 0,70 x 0,015) x 1,018	267.225
1999 (25.000.000 x 0,70 x 0,015 x 1/2) x 1,000 .	131.250
Ganancia patrimonial	3.667.919
Período generación \cong 5 años	

3. Venta participaciones en el fondo de inversión de renta variable adquiridas en febrero de 1997.

Precio transmisión (254.280 x 10)	2.542.800
Precio adquisición (130.400 x 10)	(1.304.000)
Ganancia patrimonial	1.238.800
Período generación \cong 3 años.	

*B) Integración y compensación ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 1999.**a) Con período de generación de hasta dos años.*

Venta participaciones fondo inversión	847.600
Venta acciones Banco Santander	- 900.000
Pérdida patrimonial neta	<u>- 52.400</u>

b) Con período de generación de más de 2 años.

Venta acciones Telefónica (5.238.000 + 5.970.000)	11.208.000
Aportación no dineraria local a BETA, S.A.	3.667.919
Venta participaciones fondo inversión	<u>1.238.800</u>
Ganancia patrimonial neta	<u>16.114.719</u>

C) Retenciones soportadas ganancias patrimoniales (transmisión participaciones fondo de inversión).

Base para la retención (847.600 + 1.238.800)	2.086.400
Importe retención (2.086.400 x 0,20)	<u>417.280</u>

2. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL POR EL IRPF A INGRESAR O DEVOLVER EN 1999**A) Gravamen de la base liquidable general.**

PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE	7.363.790
Rendimientos y rentas imputadas	7.363.790
Rendimiento neto capital inmobiliario	1.283.750
Rendimiento neto capital mobiliario	<u>7.132.440</u>
Saldo rendimientos y rentas imputadas	8.416.190

Compensación rendimientos irregulares negativos 1994	(1.000.000)	
Diferencia	7.416.190	
Compensación pérdidas patrimoniales hasta 2 años del ejercicio	(52.400)	
Importe pérdida neta	52.400	
Límite (7.416.190 x 0,10) .	741.619	
Rendimientos y rentas imputadas ...	7.363.790	
Ganancias y pérdidas patrimoniales de hasta 2 años ..	–	
Pérdida patrimonial neta	52.400	
A compensar con saldo rendimientos y rentas imputadas del ejercicio	(52.400)	
Parte general de la base imponible	7.363.790	
REDUCCIÓN POR MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR	(650.000)	
Mínimo personal	650.000	
Mínimo familiar	–	
REDUCCIONES ARTÍCULO 46 LIRPF	–	
BASE LIQUIDABLE GENERAL PREVIA	6.713.790	
COMPENSACIÓN BASE LIQUIDABLE REGULAR NEGATIVA 1996	(1.250.000)	
BASE LIQUIDABLE GENERAL	5.463.790	
CUOTA ÍNTEGRA BASE LIQUIDABLE GENERAL	1.541.330	
Cuota íntegra estatal	1.293.271	
Hasta 4.100.000	863.950	
Resto al 31,48% (1.363.790 x 0,3148) ..	429.321	
Cuota íntegra complementaria	248.059	
Hasta 4.100.000	170.050	
Resto al 5,72% (1.363.790 x 0,0572) ..	78.009	

B) Gravamen de la base liquidable especial.

PARTE ESPECIAL DE LA BASE IMPONIBLE	12.264.719
Rendimientos deuda pública explícita adquirida antes 31-12-1996	1.150.000
Ganancias y pérdidas patrimoniales de más de 2 años ..	16.114.719
Saldo	17.264.719
Compensación disminución patrimonial neta 1998	(5.000.000)
Parte especial de la base imponible	12.264.719
REDUCCIÓN POR MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR	—
BASE LIQUIDABLE ESPECIAL	12.264.719
CUOTA ÍNTEGRA BASE LIQUIDABLE ESPECIAL	2.452.944
Cuota íntegra estatal (12.264.719 x 0,17)	2.085.002
Cuota íntegra complementaria (12.264.719 x 0,03)	367.942

C) Determinación de la cuota diferencial a ingresar o devolver.

CUOTA ÍNTEGRA	3.994.274
Cuota íntegra estatal (1.293.271 + 2.085.002)	3.378.273
Cuota líquida complementaria (248.059 + 367.942)	616.001
DEDUCCIONES DE LA CUOTA	—
CUOTA LÍQUIDA	3.994.274
Cuota líquida estatal	3.378.273
Cuota líquida complementaria	616.001
DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN	(1.000.000)
Deducción por doble imposición dividendos	1.000.000
RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA	(2.462.140)
Retenciones a cuenta capital inmobiliario	270.000
Retenciones a cuenta capital mobiliario	1.774.860
Retenciones a cuenta ganancias patrimoniales	417.280
CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR	532.134